



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 819

| | |
|------------|--|
| FECHA | 7 DE JULIO DE 2023 |
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | LILYAN LUCIA POSSOS CALVACHE en representación de su hijo J.S.P.P. |
| APODERADA | MARIA ALEJANDRA BURBANO PRIETO - Defensoría de Familia ICBF |
| DEMANDADO | ELVIS JAVIER PAJARO POSADA |
| RADICADO | 865683184001-2023-00036-00 |

Revisando el expediente, se tiene que, ante el requerimiento efectuado en auto del 5 de junio la defensora de familia aportó constancia de notificación en la que indica que el 12 de abril remitió el auto admisorio de la demanda y que el 11 de mayo se contestó la misma por el extremo de la litis. A su vez, se remitió pantallazo del correo del 21 de abril de 2023 en el que se envió copia de la demanda y sus anexos ante el correo previo que se había recibido por el doctor César Arid Medina Jerez.

El correo del mencionado togado, como apoderado del demandado, se refiere a un e-mail del 21 de abril de 2023 dirigido a la Defensora de Familia y remitido con copia al Juzgado, en el que informaba que solo se recibió copia del auto admisorio del 15 de marzo de 2023 sin remitirse copia de la demanda y sus anexos, expresando como correo de notificaciones cesar.medina.jerez@hotmail.com

De esta manera, teniendo en cuenta que la defensora de familia no acreditó que al radicar la demanda se hubiese enviado la misma con sus anexos como le fue requerido en auto del 5 de junio, esto es, para contabilizar el término de traslado, se tendrá entonces que la remisión de los documentos para surtirse la notificación en debida forma se efectuó el 21 de abril.

Así las cosas, conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene que el término para contestar la demanda iniciaba el 26 de abril y fenecía el 10 de mayo, sin embargo, aquella se radicó el 11 de los mismos, siendo por ende presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, se tendrá por extemporáneo lo alegado por el extremo de la litis.

En firme la decisión por secretaría infórmese al despacho para continuar con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a582390872a5e71be32816af2fc2213721adc9e5cf1359f51443ba95a2705**

Documento generado en 07/07/2023 06:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>